Boletín Oficial de la Provincia de San Juan
Poder Ejecutivo Provincial
Decreto Reglamentario N° 9/2017
Fecha de publicación: 16/01/2017
Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 1171-L, que establece el marco general para la gestión de equipos informáticos fuera de uso y residuos de artefactos o equipos eléctricos y electrónicos (RAEE).

SAN JUAN, 30 de Noviembre de 2016

VISTO: La Ley 1171-L marco general para la gestión de equipos informáticos fuera de uso y residuos de artefactos o equipos electrónicos, y;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina prohíbe en forma expresa el ingreso al territorio nacional de los residuos actual o potencialmente peligrosos.

Que la Ley General del Ambiente N° 25675, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley N° 25612, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la Gestión Integral de los Residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en el territorio nacional y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicio.

Que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable promueve el desarrollo, la implementación de logísticas y tecnologías que permitan diseñar un programa provincial de recuperación la reutilización de los RAE a fin de estudiar la vida útil y la promoción de la legislación ambiental específica para concretar su gestión en forma sustentable.

Que es necesario dictar una reglamentación específica para el manejo de RAE y directivas para efectuar su trazabilidad y establecer obligaciones a los grandes, medianos y pequeños generadores para certificar el tratamiento y disposición final de estos residuos.

Que corresponde emitir el correspondiente Decreto Reglamentario, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 Inc. 2 de la Constitución Provincial. Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 1171-L marco general para la gestión de equipos informáticos fuera de uso y residuos de artefactos o equipos eléctricos y electrónicos (RAEE):

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Sin reglamentar.

Artículo 2°: Sin reglamentar.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación, determinará el contenido y funcionamiento del Programa de Gestión Integral de Equipos Informáticos.

Artículo 4°: Sin reglamentar.

Artículo 5º: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II- DEFINICIONES

Artículo 6º: Sin reglamentar.

CAPÍTULO III- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7°: Sin reglamentar.

Artículo 8°: De las facultades de la Autoridad de Aplicación: a) Sistema de Trazabilidad de RAEE: se aplicará a través de los grandes generadores definidos

en artículo 1° de la Ley, siendo responsabilidad de la Autoridad de Aplicación el mecanismo de instrumentación del mismo.

• Generadores de los incisos a), b), c) y e) desde el ingreso del AEE al patrimonio de la institución

• En el caso de los generadores de los incisos d) y f) del artículo lº de la Ley, desde el punto de acopio o de recolección establecido por la Autoridad de Aplicación.

c) Redactar Instructivo o Reglamento Operativo para el Manejo de RAEE, desde la recolección en los puntos establecidos, hasta la disposición final, base de tratamiento de los mismos.

d) El Plan de recolección se elaborará en función de los AEE, de su recuperación, tratamiento y disposición final.

e) La Autoridad de Aplicación llevará y mantendrá actualizado un Registro de Generadores, Distribuidores y Operadores de RAEE en el que deberán inscribirse las personas humanas y jurídicas responsables de la generación (comprendidos en el artículo 1º de la Ley), de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

i) Los RAEE se clasificarán, desde la perspectiva de su gestión y manejo, con el fin de determinar la disposición final de los mismos, ya sea dentro de la Provincia o de ser necesario fuera de ella, de acuerdo al siguiente esquema:

Nº. Categorías	Ejemplos	Justificación
1 Aparatos que contienen refrigerantes	Neveras, congeladores, otros que contienen refrigerantes	Requieren un transporte seguro (sin roturas) y el consecuente tratamiento individual.
2 Electrodomésticos grandes y medianos (menos equipos de la categoría 1)	Todos los demás electrodomésticos grandes y medianos	Contienen en gran parte diferentes metales y plásticos que puede ser manejados según los estándares actuales
3 Equipos de iluminación	Tubos fluorescentes, bombillos	Requieren procesos especiales de reciclaje o valorización.
4 Aparatos con monitores y pantallas	Televisores, monitores TRC, monitores LCD	Los tubos de rayos catódicos requieren un transporte seguro (sin roturas) y el consecuente tratamiento individual. Problema LCD.
5 Otros aparatos eléctricos y electrónicos	Equipos de informática, oficina, electrónicos de consumo, electrodomésticos de la línea marrón	Están compuestos en principio de los mismos materiales y componentes y por ende requieren un tratamiento de reciclaje o valorización muy semejante.

El manifiesto es toda declaración jurada por la cual se manifiesta el impacto ambiental que produce toda actividad, que contendrá:

• Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos.

• Descripción y composición de los residuos especiales generados / transportados.

• Peso, volumen de los residuos a ser transportados.

• Información de los contenedores de transporte.

• Instrucciones específicas para la manipulación normal de los residuos declarados.

• Instrucciones especiales para casos de emergencia

• Firmas del generador, transportista y del responsable de la planta de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final.

Artículo 9º: Los generadores enumerados en el artículo 1 de la Ley, salvo los del inciso f), deberán:

a) Implementar plan interno de reciclaje, reutilización y manejo de AEE, y plan interno de manejo de RAEE, en concordancia al Instructivo o Reglamento Operativo para el Manejo de RAEE elaborado por la Autoridad de Aplicación.

b) Destinar un espacio de acopio temporal, se regirá por el de recolección, según el artículo 20 de la Ley.

Artículo 10°: Los entes estatales, enmarcados en los incisos a), b) y c) del artículo 1 de la Ley, deberán:

a) Presentar con carácter de Declaración Jurada Anual, del 1 de febrero al 30 de diciembre del año siguiente a la elaboración del inventario de los AEE activos (en uso) enumerando, los datos que a continuación se detallan:

• Datos del organismo generador. Nombre de la entidad, organismo o dependencia, responsable, y cargo del mismo, domicilio Legal y, teléfonos, correo electrónico, etc.

• Breve reseñas de la/s función/es desempeñadas por el organismo.

• Cantidad de empleados y de puestos de trabajos.

• De acuerdo a la clasificación de aparatos electrónicos y electrodoméstico enunciados en el Anexo I de la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación dispondrá de una ficha modelo que incluya: enumeración, denominación, del AEE, cantidad de activo, peso, de la vida útil del bien estimada en tiempo, total, actual y restante, condiciones en la que se encuentra, observaciones.

b) Conjuntamente presentarán un inventario de los RAEE (AEE en desuso) generados anualmente, detallando:

• De acuerdo a la clasificación de aparatos electrónicos y electrodoméstico enunciados en el Anexo I de la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación dispondrá de un formulario modelo que incluya: enumeración, categoría de RAEE en función de su gestión y manejo, denominación del RAEE, cantidad en función de las condiciones en que se encuentra, cantidad total, peso individual, peso estimado total de RAEE, motivos del desuso (sin reparación, mal estado/ obsoleto/ etc.).

• Informar disponibilidad de acopio temporal, ubicación del mismo, capacidad destinada al acopio de RAEE en peso.

d) La Autoridad de Aplicación fijará una tasa de generación de RAEE en función del peso de los residuos recolectados.

Artículo 11°: Sin reglamentar.

Artículo 12°: Sin reglamentar.

Artículo 13°: Sin reglamentar.

Artículo 14°: Sin reglamentar.

Artículo 15°: Sin reglamentar

Artículo 16°: Responsabilidad de los operadores

a) Inscribirse en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportista de Residuos Peligrosos.

b) Presentar un Plan de Manejo de RAEE, detallando la gestión de los mismos (Retiro, Acopio Temporal, Desmontaje, Clasificación, Descontaminación, Recupero, Valorización, Disposición final, Exportación de compuestos reciclables), y Declaración de Impacto Ambiental.

c) Todos los Operadores, que se encuentren realizando transportes interjurisdiccionales de RAEE, deberán poseer el Manifiesto Nacional de Residuos Peligrosos, inclusive en las actividades de exportación, detallando tratamiento y disposición final de los residuos transportados.

Artículo 17°: Responsabilidad de los Recuperadores: Entiéndase por Recuperadores: toda persona humana o Jurídica orientada a la recolección y reciclado, reparación o reacondicionamientos de AEE, que tendrán las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse en el Registro de Recuperadores Provinciales, Presentar Declaración Jurada detallando: datos del recuperador, domicilio personal, domicilio del taller o lugar de trabajo, espacio del que dispone para el acopio de AEE a Reparar, acondicionar, o reciclar/detalle de la/s actividad/es que realiza/Artefactos que refaccionan (tv, pc, lavarropas, etc.)

b) Disponer de un espacio de acopio temporal, estableciendo como tiempo máximo de resguardo del AEE para recuperación de un mes, pasado ese tiempo el recuperador deberá, dada las condiciones en que se encuentra el AEE, venderlo, donarlo o dejarlo en un punto de recolección para su posterior tratamiento y disposición final

c) Disponer de información impresa e informar sobre los puntos de recolección de AEE.

Artículo 18°: Sin reglamentar.

Artículo 19°: Los puntos de recolección deberán tener las características mínimas necesarias que la autoridad de aplicación determine.

CAPÍTULO IV- DISPOSICIONES FINALES DE LOS RAEE

Artículo 20°: Sin reglamentar.

Artículo 21°: Sin reglamentar.

Artículo 22°: Sin reglamentar.

Artículo 23°: Sin reglamentar.

Artículo 24°: Sin reglamentar.

Artículo 25°: Sin reglamentar.

Artículo 26º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º: Créase el Registro de Generadores, Distribuidores y Operadores de RAEE, el que tendrá los siguientes requisitos:

• Datos identificatorios: Nombre completo o razón social; representante, gerente y/o gestor según corresponda.

• Domicilio legal y domicilio real

• Domicilio de punto de recolección a su cargo, características edilicias, condiciones; capacidad en peso.

• Enumeración de los AEE utilizados con mayor frecuencia en sus actividades cotidianas.

• Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que genera. Los datos deberán actualizarse anualmente.

ARTÍCULO 3º: Créase el Programa de Gestión Integral de Equipos Informáticos, en cuyo marco se diseñarán campañas de difusión dirigidas a los usuarios de AEE, generadores de RAEE, para la concientización en el manejo adecuado de los mismos, minimización de residuos, reutilización y valorización.

ARTÍCULO 4º: Apruébase el Anexo I que forma parte del presente, facultándose a la Autoridad de Aplicación a mantener actualizada la nómina de AEE que lo integra.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac - Gobernador " Lic. Domingo Raúl Tello - Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

ANEXO I

1) Grandes electrodomésticos:

• Grandes equipos refrigeradores.

• Frigoríficos.

• Congeladores.

• Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.

• Lavadoras.

• Secadoras.

• Lavavajillas.

• Cocinas.

• Estufas eléctricas.

• Placas de calor eléctricas.

• Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.

• Aparatos de calefacción eléctricos.

• Radiadores eléctricos.

• Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.

• Ventiladores eléctricos.

•Aparatos de aire acondicionado. Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.

2) Pequeños electrodomésticos

• Aspiradoras.

• Limpia moquetas/alfombras.

• Otros aparatos de limpieza.

• Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles.

• Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.

• Tostadoras.

• Freidoras.

• Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.

• Cuchillos eléctricos.

•Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masajes y otros cuidados corporales.

• Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.

• Balanzas.

3) Equipos de informática y telecomunicaciones.

• Proceso de datos centralizado.

• Grandes ordenadores.

• Miniordenadores.

• Unidades de impresión.

• Sistemas informáticos personales.

• Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).

• Ordenadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).

• Ordenadores portátiles tipo "notebook" y/o "netbook".

• Ordenadores portátiles tipo "notepad".

• Impresoras. • Copiadoras.

• Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas.

• Calculadoras de mesa y de bolsillo.

• Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.

• Sistemas y terminales de usuario.

• Terminales de fax.

• Terminales de télex.

• Teléfonos.

• Teléfonos de pago.

• Teléfonos inalámbricos.

• Teléfonos celulares.

• Contestadores automáticos.

• Otros aparatos o productos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.

4) Aparatos electrónicos de consumo.

• Radios.

• Televisores.

• Video/cámara

• Videos

• Cadenas de alta fidelidad.

• Amplificadores de sonido.

• Instrumentos musicales.

• Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.

5) Aparatos de alumbrado.

• Luminarias para lámparas fluorescentes con exclusión de las luminarias de hogares particulares.

• Lámparas fluorescentes rectas.

• Lámparas fluorescentes compactas.

• Lámparas de descarga de alta densidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos.

• Lámparas de sodio de baja presión.

• Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz con exclusión de las bombillas de filamentos.

6) Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura).

• Taladradoras.

• Sierras.

• Máquinas de coser.

• Herramientas para tornear, molturar, enarenar, pulir, acerar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.

• Herramientas para remachar, clavar o atornillar, o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares.

• Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.

• Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.

• Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería. 7) Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

• Trenes eléctricos o coches de carreras en pista eléctrica.

• Consolas portátiles.

• Videojuegos.

• Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, hacer remo, etc.

• Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.

• Máquinas tragaperras.

8) Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados o infectados). Los que se encuentran en rojo pueden considerarse excluidos por ser patológicos

• Aparatos de radioterapia.

• Aparatos de cardiología.

• Aparatos de diálisis.

• Ventiladores pulmonares.

• Aparatos de medicina nuclear.

• Aparatos de laboratorio para diagnósticos in vitro.

• Analizadores.

• Congeladores.

• Aparatos para pruebas de fertilización.

• Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.

9) instrumentos de vigilancia y control.

• Detector de humos.

• Reguladores de calefacción.

• Termostatos.

• Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio.

MARVAL
O'FARRELL
MAIRAL

• Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, paneles de control).

10) Máquinas expendedoras.

• Máquinas expendedoras de bebidas calientes.

• Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.

• Máquinas expendedoras de productos sólidos.

• Máquinas expendedoras de dinero.

• Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac - Gobernador " Dr. Emilio Baistrocchi - Ministro de Gobierno " Lic. Domingo Raúl Tello - Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com
Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

C O N T A C T O

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com